

# Boletín

NÚMERO 2



Detalle de la Catedral de Mallorca (\*)

**Páginas centrales**

**LOPD y RGPD**

Entrada en vigor del

Nuevo *Reglamento*

*General de Protección*

*de Datos*



**Alcalá Asesores**



**Alcalá Asesores** dispone del  
más completo y avanzado  
**Sistema de Contabilidad**  
especialmente pensado  
para la **Gestión de Colegios**  
y **Congregaciones Religiosas**.

© 2016

Alcalá Asesores S.A.

C/ Alcalá 380, 3º- E

28027 Madrid

Teléfono: **91 368 0602**

Fax: 91 377 4150

E-mail: [info@alcalaasesores.es](mailto:info@alcalaasesores.es)

Web: [www.alcalaasesores.es](http://www.alcalaasesores.es)

# LOPD y RGPD

## Nuevo Reglamento General de Protección de Datos

El pasado mes de mayo terminó un largo y complejo proceso legislativo, iniciado en 2012 a propuesta de la Comisión Europea, para regular y homogeneizar la privacidad en toda la Unión Europea. La norma finalmente aprobada, y que **ha entrado en vigor el 25 de mayo del 2016**, es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo en el que se **regula la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de sus datos personales**.

A continuación damos respuesta a las preguntas más frecuentes que surgen tras la entrada en vigor del nuevo reglamento Europeo (**RGPD – Reglamento General de Protección de Datos**), para facilitar la comprensión del nuevo marco normativo.

### ¿Qué supone la entrada en vigor del nuevo Reglamento y como afecta a la LOPD?

El Reglamento ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016, pero no comenzará a aplicarse hasta el 25 de mayo de 2018. Durante este periodo tanto la Directiva Europea 95/46 como **las normas nacionales** que la trasponen, **entre ellas la española, siguen siendo plenamente válidas y aplicables**.

El periodo de dos años hasta la aplicación del Reglamento tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las Instituciones Europeas y también las organizaciones que tratan datos vayan preparándose y adaptándose para el momento en que el Reglamento sea aplicable.

**El Reglamento se aplicará** como hasta ahora a **responsables o encargados** de tratamiento de datos establecidos



en la Unión Europea, y **se amplía a responsables y encargados no establecidos en la UE** siempre que realicen tratamientos derivados de una oferta de bienes o servicios destinados a ciudadanos de la Unión o como consecuencia de una monitorización y seguimiento de su comportamiento.

**El nuevo Reglamento amplía el ámbito de aplicación territorial**, esta novedad supone una garantía adicional a los ciudadanos europeos. En la actualidad, para tratar datos no es necesario tener una presencia física en un territorio, por este motivo el Reglamento pretende adaptar los criterios que determinan qué empresas deben cumplirlo a la realidad del mundo de internet. Ello permite que el Reglamento sea aplicable a empresas e instituciones que, hasta ahora, podían estar tratando datos de personas en la UE y, sin embargo, se regían por normativas de otras regiones o países que no siempre ofrecen el mismo nivel de protección que la normativa europea.

Por otro lado, el Reglamento establece que **la edad a la que los menores pueden prestar por sí mismos su consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información (por ejemplo, redes sociales) es de 16 años. Sin embargo, permite rebajar esa edad y que cada Estado miembro establezca la suya propia, estableciendo un límite inferior de 13 años. **En el caso de España, ese límite continúa en 14 años. Por debajo de esa edad, es necesario el consentimiento de padres o tutores.**


**En el caso de empresas e instituciones** que recopilan datos personales, es importante recordar que **el consentimiento tiene que ser verificable y explícito** y que el aviso de privacidad debe estar escrito **en un lenguaje que los niños puedan entender.**

Uno de los aspectos esenciales del Reglamento es que se basa en la prevención por parte de las organizaciones que tratan datos. Es lo que se conoce como **responsabilidad activa. Las**



**empresas deben adoptar medidas que aseguren** razonablemente **que están en condiciones de cumplir con los principios, derechos y garantías que el Reglamento establece.** El Reglamento entiende que actuar sólo cuando ya se ha producido una infracción es insuficiente como estrategia, dado que esa infracción puede causar daños a los interesados que pueden ser muy difíciles de compensar o reparar. Para ello, el Reglamento prevé una batería completa de medidas:

- Protección de datos desde el diseño
- Protección de datos por defecto
  - Medidas de seguridad
  - Mantenimiento de un registro de tratamientos
  - Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Nombramiento de un delegado de protección de datos
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos
  - Promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación.



El Reglamento supone un **mayor compromiso de las organizaciones con la protección de datos.** Por ello, es necesario que todas las organizaciones que tratan datos realicen un análisis de riesgo de sus tratamientos para poder determinar qué medidas han de aplicar y cómo hacerlo.

Un aspecto novedoso de la norma es que **cambia la forma en la que hay que obtener el consentimiento.** El Reglamento pide que **el consentimiento**, con carácter general, sea **libre, informado, específico e inequívoco.** Para poder considerar que el consentimiento es inequívoco, el Reglamento requiere que haya una declaración de los interesados o una acción positiva que indique el acuerdo del interesado. **El consentimiento no puede deducirse del silencio o de la inacción de los ciudadanos.** Las empresas deberán

revisar la forma en la que obtienen y registran el consentimiento. Por eso ***prácticas que se encuadran en el llamado consentimiento tácito y que son aceptadas bajo la actual normativa dejarán de serlo cuando el Reglamento sea de aplicación.***

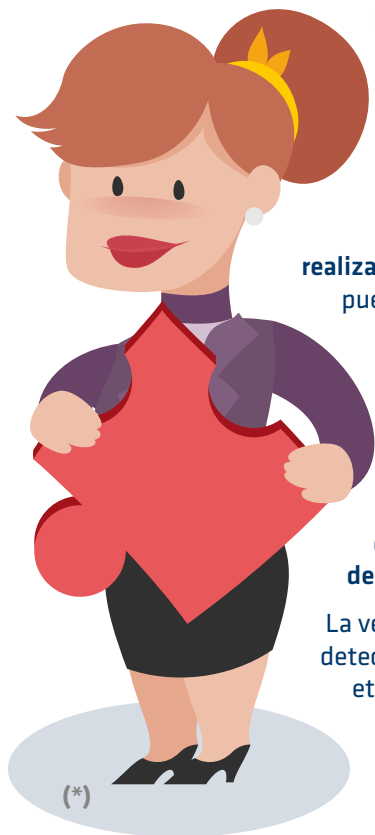
## ¿Tienen las empresas que empezar a aplicar ya las medidas contempladas en el Reglamento?

El Reglamento está en vigor, pero no será aplicable hasta 2018. Sin embargo, puede ser útil para las organizaciones que tratan datos empezar ya a valorar la implantación de algunas de las medidas previstas, siempre que esas medidas no sean contradictorias con las disposiciones de la LOPD, que sigue siendo la norma por la que han de regirse los tratamientos de datos en España.

Por ejemplo, **las organizaciones** deben tener en cuenta que **a partir de mayo de 2018 deberán realizar análisis de riesgo de sus tratamientos** y que puede ser útil para ellas empezar desde ahora a identificar el tipo de tratamientos que realizan, el grado de complejidad del análisis que deberán llevar a cabo, etc..

**En general, las organizaciones que tratan datos personales deberían comenzar a preparar la aplicación de estas medidas, así como de otras modificaciones prácticas derivadas del Reglamento.**

La ventaja de una pronta aplicación es que permitirá detectar dificultades, insuficiencias o errores en una etapa en que estas medidas no son obligatorias y, en consecuencia, su corrección o eficacia no estarían sometidas a supervisión. Ello permitiría corregir errores para el momento en que el Reglamento sea de aplicación.



# Proyecto Alfa Omega

---

El Proyecto Alfa-Omega ofrece:

- **Gestionar la Firma Digital**, (FNMT) para las congregaciones religiosas.
- **Atender de principio a fin** la gestión y administración de obras y patrimonio.
  - Desde la mera llevanza de la contabilidad por métodos simples y sencillos hasta el más completo asesoramiento en la toma de las decisiones más complejas.
- **Realizar auditorías**, revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y formales.
- **Gestión directa o indirecta** de las explotaciones económicas.
- **Valorar** y calcular el **patrimonio estable** de la Congregación.
- **Realizar inventarios** de inmovilizado y **estudios de viabilidad** de las actividades.

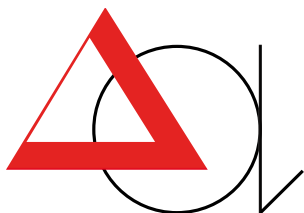
**El proyecto Alfa-Omega aporta a las Congregaciones colaboradores expertos en labores de Asesoría, Gestión y Consultoría, bajo un marco contractual nítido, flexible y perfectamente reglamentado de acuerdo a las necesidades específicas de cada momento.**

*Esta publicación no aceptará responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de las informaciones contenidas en el boletín.*

*Queda prohibida, sin la expresa autorización del(os) titular(es) del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.*

*(\*) Imágenes originales diseñadas y por cortesía de Freepik (<http://www.freepik.es/>)*

*Alcalá Asesores*



**Alcalá Asesores S.A.**

C/ Alcalá 380, 3ºE

28027 - Madrid

Tel.: 91 368 0602

Email: [info@alcalaasesores.es](mailto:info@alcalaasesores.es)

Web: [www.alcalaasesores.es](http://www.alcalaasesores.es)

**Proyecto Alfa-Omega**